

ATALAYA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

[INDEPENDENCIA]

CUIQUE SUUM — A CADA UNO LO SUYO.

[LIBERTAD]

TOM I. VICTORIA, (TAMAULIPAS.) SABADO NOVIEMBRE 8 DE 1834.

NUM 51.

DEL ESTADO.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia de Tamaulipas.

Estado que manifiesta el despacho de esta suprema corte de justicia en el presente mes de la fecha, de los asuntos civiles y criminales, con expresion de su procedencia, los que han terminado, los que quedan pendientes y el tramite o estado en que se hallen.

TERCERA SALA.

Negocios Civiles.

Quedaron pendientes en fin del mes anterior , 3.

PROCEDENCIA.

Del juzgado de primera instancia de Llera	, 1.
Magiscarzin	, 1.
Primera Sala	, 1.
Suman	, 3.

SU ESTADO.

Se halla en traslado	, 1.
En articulo de recusacion	, 2.
Igual	, 3.

NOTA: Los tres negocios civiles que forman la suma anterior quedan pendientes para el proximo Noviembre.

SEGUNDA SALA.

Causas Criminales.

En el presente mes ocurriò una de la primera Sala por recurso de suplica, la cual se halla pendiente para darle su respectivo tramite.

NEGOCIOS CIVILES.

Quedaron pendientes en fin del mes anterior 3.

PROCEDENCIA.

Del juzgado de 1.ª instancia de So-	, 1.
Marina	, 2.
Suman	, 3.

SU ESTADO.

Para que agiten las partes	, , , 2.
En traslado	, , , 1.
Igual	, , 3.

NOTA.—Los tres negocios civiles que forman la suma anterior, quedan pendientes para el proximo Noviembre.

PRIMERA SALA.

Causas Criminales.

Quedaron pendientes en fin del mes anterior	, 35.
Entraron en el presente	, , , 2.
Suman	, 37.

PROCEDENCIA.

De los juzgados de 1.ª instancia de esta capital	, 5.
De Guemes	, 1.
De San Fernando	, 2.
De Ciudad Guerrero	, 2.
De Soto la Marina	, 4.
De Aldama	, 1.
De Casas	, 1.
De Ciudad Villarias	, 2.
De Santa Anna de Tamaulipas	, 2.
De Merelos	, 1.
De Santa Barbara	, 2.
De Magiscarzin	, 1.
De Tancasnequi	, 1.
De Jamuave	, 3.
De Palmillas	, 1.
De Tula	, 1.
De Hidalgo	, 1.
De San Carlos	, 1.
Igual	, 37.

SU ESTADO.

Se pasaron al Señor Fiscal en el presente mes y se devolvieron con dictamen , 2.

Pendientes para que agiten las partes	, , , 18.
Idem por diligencias de fuga	, , , 4.
Idem de informes	, , , 1.
Para dar cuenta con dictamen fiscal	, , , 1.
Idem sin dictamen	, , , 1.
Devuelta al juzgado de su origen para practicar diligencias	, , , 1.
Suspensa por providencia gubernativa	, , , 1.
En traslado	, , , 2.
En tram	, , , 6.
C	, 2.



NOTA: De los 37 causas criminales deducidas una devuelta, y dos concluidas, quedan pendientes para el proximo Noviembre 34

NEGOCIOS CIVILES.

Quedaron pendientes en fin del mes anterior	, 47.
Ocurrieron en el presente,	, , , 16.
	<hr/>
Suman	, 63.

PROCEDENCIA.

Del Juzgado 1.º de esta capital	, , , , 1.
De Padilla	, , , , 2.
De Jimenes	, , , , 1.
De San Fernando	, , , , 4.
De Matamoros	, , , , 4.
De Guerrero	, , , , 1.
De Burgos	, , , , 1.
De Abasolia	, , , , 1.
De Ciudad Santa Anna de Tamaulipas	, , , , 7.
De Bustamante	, , , , 1.
De Morelos	, , , , 1.
De Santa Barbara	, , , , 2.
De Jicotencal	, , , , 1.
De Llera	, , , , 2.
De Palmillas	, , , , 1.
De Hidalgo	, , , , 1.
De Mier	, , , , 1.
Ocursos sueltos	, , , , 31.
	<hr/>
Igual	, 63.

SU ESTADO.

Se pasaron al Señor Fiscal en el presente mes	, 21.
Quedó pendiente en fin del mes anterior	, 1.
	<hr/>
Devueltos con dictamen	, , , , 22.
Pendientes para que agiten las partes	, , , , 28.
Idem de informes	, , , , 3.
Para dar cuenta con dictamen fiscal	, , , , 6.
Idem sin dictamen	, , , , 7.
Concluidos	, , , , 19.
	<hr/>
Igual	, 63.

NOTA: De los 63 negocios civiles deducidos los 19 concluidos, quedan 44, y 34 criminales son 78, que unidos a los siete negocios pertenecientes a la 3.ª y 2.ª Sala, quedan pendientes en esta Suprema Corte para el proximo Noviembre 85—Ciudad Victoria, Octubre 31 de 1834.—11.º &c.—Marcelino Perales, Srio.

Es copia de su original que certifico. Ciudad Victoria, Noviembre 3 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Marcelino Perales, Srio. de cámara.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes—*Sabed*—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 57.—El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Artículo Único.—Se indulta al C. Ignacio Garcia de la pena que le impuso la 1.ª Sala de la Corte de Justicia del Estado, por el hecho de haber arrancado de las manos del Alcalde de la Marina, un proceso civil.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—José Ignacio de Saldaña, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Octubre 28 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, secretario.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

En nota oficial de 30 de Octubre proximo anterior me dicen los Señores Diputados Secretarios de la H. Legislatura de este Estado, lo que copio:

„Exmo. Sr.—En sesion de hoy, se dio primera lectura a la proposicion sobre reformas de articulos Constitucionales, que a la letra es como sigue.

„Las leyes que arreglan la administracion de justicia, han de ser a mas de claras, sencillas, para que no sean embarazosas. Siempre que alguna ley presente dificultades ó retardos, es necesario corregirla, pues la justicia se debe impartir con la brevedad posible, de otro modo no andarà bien la sociedad, por que no hay propiamente hablando, buena administracion de justicia.—En los tropiezos que se han indicado se dà con la ley constitucional de 14 de Noviembre de 1831, que previene que cada una de las Salas de la Corte de Justicia se componga de un Magistrado y dos Colégas. Es mas frecuente que se nombren para Colégas, hombres legos que letrados, y en tal caso se espone la desicion por que se deja a quienes no tienen conocimiento del derecho. Los tramites para los juicios son cansados, y despues de las dilaciones no resulta bien alguno a los litigantes. La aplicacion de las leyes se ha de encomendar a quien las sepa y las entienda, porque el que no tiene conocimiento cabal de ellas hará aplicaciones ciegas, y en ese caso se espone el derecho de la parte, el pueblo lo reciente, y se descontenta. Por estas razones presentamos al Honorable Congreso la siguiente proposicion.—1.ª—La ley constitucional de 14 de Noviembre de 1831, se leerà asi: Cada una de las tres Salas se compondrà de un Magistrado letrado.—2.ª—En consecuencia se suprime el art. 207 de la constitucion.—3.ª—El art. 208 de la constitucion se leerà asi: Habrà un fiscal, que despacharà los asuntos de las tres Salas, como disponga la ley.—Ciudad-Victoria 29 de Octubre de 1834.—Cortina.—Hidalgo.—Saldaña.—Ramirez”

Y lo inserto a V. S. para su conocimiento y en obsequio de lo que previene el art. 243 de la constitucion particular de este Estado, encargandole cuide de emitir su opinion sobre el particular, y los fundamentos de ella por la imprenta.

Dios y libertad. Ciudad-Victoria Noviembre 4 de 1834.—11.º &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos Srio.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

Con esta fecha he nombrado Oficial Mayor de la Secretaria de este Gobierno al ciudadano Francisco Villaseñor. Lo aviso a V. S. para su inteligencia, y que reconociendo la firma que va al margen, le dé entera fé y credito a las comunicaciones y documentos que el mismo Villaseñor autorize en ausencia ó por enfermedad del Secretario.

Dios y libertad. Ciudad-Victoria 4 de Noviembre de 1834.—11.º &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Srio.



Administración principal de Correos del Estado de Tamaulipas.

Corte de caja hecho en dicha oficina, con distinción de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Abril próximo anterior.

CARGO.

Ecsistencia que quedó en el corte del día 1.º del mes anterior	„	0, 957, 0, 10
Id. de cartas sobrantes que recibí por el mismo corte.	„	0, 027, 7, 0.
Por correspondencia remitida de otras Estafetas.	„	0 110, 0, 0.
Por el de la franqueada en esta	„	0 086, 0, 0.
Por el producto de certificados.	„	0, 017, 4, 0.
		Total Cargo 1, 198, 3, 10

DATA.

Por el haber de correos ordinarios	„	0, 051, 4, 0.
Por la correspondencia sobrante	„	0 028, 7, 0.
Por la id. del Administrador	„	0, 007, 2, 0.
Por el honorario al 10 por ciento del Administrador	„	0, 020, 4, 3.
Por los gastos de oficina, inclusa renta de casa	„	0, 035, 6, 0.
		Total Data 0, 143, 7, 3.

COMPARACION.

Importa el cargo	1, 198, 3, 10
Id. la data	„ 143, 7, 3,

Ecsistencia 1, 054, 4, 7.

Los totales demostrados de cargo, data y ecsistencia son iguales á los que produce el Estado de corte de caja de primera operacion, practicado el día de hoy con asistencia del Excmo. Sr. gobernador de este Estado.

NOTAS—1.ª En la anterior ecsistencia se halla inclusa la cantidad de ochocientos ocho pesos un real tres granos que los supremos poderes y oficinas de esta capital, están debiendo á esta Administración Ciudad-Victoria 1.º de Abril de 1834—*Yanuario Alvarez.*

INTERIOR.

Continúa el artículo comenzado en el número anterior.

Es bien sabido que así como los hombres, esto es, los individuos que forman una nación, tienen obligaciones y deberes, no solo respecto de los demás hombres, sino también respecto de sí mismo; de la misma suerte los pueblos ó naciones tienen deberes, no solo respecto de las demás naciones, sino también respecto de sí mismas. Estos deberes están substancialmente reducidos á conservarse y á perfeccionarse. El derecho de propia conservación impone á las naciones el deber de evitar y destruir asidua é incesantemente todas las causas que pueden producir su ruina y destruccion, huyen-

do de cuanto pueda poner en peligro su existencia. El de perfeccion impone á las naciones la obligacion de mejorar cada día mas y mas su estado, multiplicando ó ampliando los gozes y comodidades de los individuos que las forman, hasta donde pueda conciliarse con el estado social.

Por la misma naturaleza de estas obligaciones y deberes, se conoce á primera vista que en el modo de desempeñarlos puede y debe haber en ciertos casos una diferencia muy notable. La perfeccion de un estado no puede ser instantánea, sino progresiva, lenta y gradual, pues esta es la ley fijada por la naturaleza al incremento, mejora y perfeccion de todos los seres; mas el ejercicio de los medios que conducen á la conservacion, puede ser lento y gradual, ó rapido y precipitado, segun lo exija la naturaleza de los peligros que amagan la existencia, ó la actividad é inmediacion de las causas que deben producir la ruina y destruccion. Esta diferencia es de tan manera cierta, que ella se halla comprobada por infinidad de hechos que la esperiencia manifiesta diariamente, y se notan con la mas ligera reflexion, ya se consulte á la historia de las naciones, ya á la de la vida particular de los hombres. Tan estravagante sería pretender que los individuos ó las naciones se perfeccionasen instantanea y rapidamente, como el querer obligar á unos y otros seres á no consultar jamas á su conservacion sino por medios lentos y graduados, debiendo ser sin duda alguna en este ultimo caso el error tanto mas lamentable, cuanto es irreparable la perdida de la existencia.

Las constituciones ó leyes fundamentales de los pueblos, no tienen otro objeto que el de ájar los medios que conducen á la conservacion y perfeccion de las naciones, designando así mismo, el modo y terminos en que estos medios deben ponerse en ejercicio; mas como la limitada capacidad del ingenio del hombre no puede preveer sino las causas y acontecimientos mas ordinarios y comunes, y no las extraordinarias, ejecutivas y violentas que el tiempo y la marcha de los sucesos oponen á la estabilidad y duracion de las sociedades, de aquí es que tampoco pueden encontrarse ni aun en las constituciones mas sabias y previsoras los medios de conservacion á que un pueblo puede y debe ocurrir cuando esté amagado de semejante clase de peligros. Querer entonces sujetarlo á su pesar, á reglas dictadas para casos muy diversos, es el colmo del delirio y de la injusticia; es incurrir en la mas notoria contradiccion concediendole el derecho, ó mas claro, imponiendole el deber de conservarse y negandole los unicos recursos con que puede hacerlo; es sacrificar el fin á los medios, no obstante que estos solo son apreciables en cuanto conducen á la consecucion de aquel; es preferir lo accidental y de pura modificacion, á lo substancial y entitativo; es en fin, sacrificar la nacion á los principios, el pueblo á su constitucion. Mas en la hipotesis de que vamos hablando, seanos licito preguntar: ¿de donde resulta el deber de un pueblo, soberano de sí mismo, á no variar su constitucion sino precisamente en los terminos, tiempo y forma que ella misma previene? Se nos responderá sin duda: que del mismo pacto á que la nacion quiso espontaneamente sujetarse, y que prestandole su obediencia, se obedece á sí misma; mas es bien sabido que ningun ser individual ó moral puede contraer obligacion consigo mismo, pues esta doble y contraria personalidad es ridicula é ilusoria, como lo enseña el apostol de la libertad del



siglo, el filósofo de G. e. b. a, sentando en conclusion como un axioma político: que no hay ni puede haber ley alguna fundamental que sea obligatoria para el pueblo, ni aun el mismo contrato social.—*Telegrafo*. (Continuar.)

VARIEDADES.

PASIONES.

La pena, el dolor, el pesar, la tristeza, el desaliento, producen en la economía humana cuando se mide o cede nuestras fuerzas, cambios distintos de los que produce el placer: ella resultan de la dificultad o imposibilidad de satisfacer nuestros deseos. Como el placer, ellas producen efectos inmediatos o consecutivos como éste; ella es intensa o ligera.

La pena hace experimentar un dolor de cabeza notable, y una sensación de ansiedad, diferente de la que ocasiona el placer en la región precordial: la circulación y la respiración se retardan: un sentimiento de sufocación oprime al desgraciado que esha la á cada instante sollozos y suspiros: el apetito desaparece, la nutrición se suspende, el calor animal se disminuye, la cara está pálida, las facciones se concentran, el cerebro, ocupado exclusivamente del objeto de su pena, no puede distraerse de ella: los objetos exteriores son para el desgraciado como si no existiesen: ningún trabajo, ninguna ocupación son posibles: el sueño huye de los párpados del infortunado: si duerme, él sueña y desvaía en su pensar: si habla, no es sino de su dolor, y este es el único consuelo á que aspira: una debilidad extrema se apodera de sus miembros, todo ejercicio se vuelve imposible.

Si el pesar dura, una palidez mortal cubre el rostro del infortunado, los ojos se hunden y empañan, su mirada es oblicua y dolorosa, las mejillas están hundidas, los pomulos sobresalen, el apetito es ninguno, la digestión languida, el acto de la reparación imperfecto: un enflaquecimiento general se observa en todo el cuerpo: el pulso es pequeño, contraído, desigual, algunas veces frecuente, otras raro: la respiración es suspiriosa y molesta: un dolor substernal se manifiesta, y casi siempre una toz seca viene á unirse con este triste cortejo de padecimientos: el universo todo se opaca y oscurece á los ojos del hombre á quien agobia el pesar: para él no hay cielo sereno ni día sin nublado: la felicidad de otro le importuna: todo le hace mal. Su humor varía sensiblemente: si era amable, se vuelve áspero, cáustico: él huye de los hombres: se complace en la soledad: sus fuerzas le abandonan, y este infortunado, consumido por el dolor, se avanza lentamente hacia la tumba, si no es que el mismo, atentando á sus días, precipita el término de su vida.

El pesar obstinado ocasiona, no solamente todas las enfermedades nerviosas como la melancolía, la manía, la histeria, la epilepsia, los espasmos y los dolores de toda especie, sino que tambien produce el mayor número de las enfermedades agudas y crónicas. Se ha visto una madre morir en dos días de una peritonitis que le atacó por la lectura de una carta que le anunciaba la muerte de su hijo. El pesar violento ha producido frecuentemente la muerte. El ilustre médico Fernel murió dentro de muy poco tiempo por el dolor de haber perdido á su mujer: Necelío del pesar de haber perdido á su hijo.

que le causó una carta que le escribió la un veridada.

París: Racine no pudo sobrevivir á la desgracia de Luis XIV: H. r. a. c. i. o, siguió muy de cerca á Mercedes al sepulcro: Luis de Borbón, perdió instantáneamente la vida á la vista de los huesos de su padre, que habia hecho eshumar. En la guerra de Fernando contra los Moros, un jóven combatió con tanto valor, que él se atrajo la admiración de los dos partidos: al fin sucumbió agobiado del número de sus enemigos: se le alza la vicera ó armadura que le cubría el rostro: su padre lo conoce, queda inmóvil, y espira en el momento.—*id.*

ATALAYA.

VICTORIA. (Tamaulipas) Noviembre 8 de 1834.

Persuadido el ilustre ayuntamiento de la villa de Matamoros de que la buena educacion es indispensable para mejorar nuestras costumbres, conocer los verdaderos principios de nuestra santa religion, y adquirir con el tiempo las ciencias que han hecho celebres á algunos pueblos de la antigüedad, y dan consideracion á muchos de los modernos, ha planteado en aquella Villa con previo consentimiento del Excmo. Sr. Gobernador del Estado, una escuela nominada *La Filantropia*, en donde su acreditado director d. José Cassagne se obliga, adoptando el sistema Lancasteriano á enseñar á sus discípulos varios ramos de los que constituyen la primera educacion, y otros que les abran la puerta de los estudios mayores. Con el fin de que parte de estos puedan conseguirse tambien en el estado, y se difundan cuanto sea posible, sin los inconvenientes y gastos que los padres erogarian si mandasen á educar sus hijos á lugares distantes, la espresada corporacion, autorizada competentemente, trabaja por establecer un colegio en el punto mas á proposito fuera de dicha Villa, bajo la direccion de d. Pedro Debayle, bien conocido por su honradez, instruccion y juicio. Ynutil seria que tratásemos de incultar aquí la importancia de ambos establecimientos, y las utilidades que deben producirnos, cuando no hay un hombre medianamente instruido en la nacion, que no conozca el influjo que han tenido en nuestros males públicos la ignorancia y malos habitos que hemos contraído bajo el sistema colonial. Asi es que solo nos proponemos poner en conocimiento del público los beneficios que proporciona á su pueblo el ilustre ayuntamiento de Matamoros, y dar al supremo gobierno del estado un testimonio de nuestro reconocimiento por el constante empeño con que promueve la educacion pública.

CIUDAD VICTORIA: 1834.

IMPRESA DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS
Dirigida por Fr. Manuel Ponce

